

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que no existan desde la publicación de los cuatro días desde su publicación, el precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente, 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán la entidad o particular que lo interese, previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original.

El precio de venta se halla de venta en la Imprenta de la Provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION TERCERA**

Núm. 1.527

**Excma. Diputación Provincial de Zaragoza**

Ordenanza de la tasa por suscripciones y anuncios del "Boletín Oficial" de la provincia (Aprobada el 30 de diciembre de 1950).

Artículo 1.º Serán objeto de esta Ordenanza:

a) Los derechos de inserción de documentos y anuncios que no estén exceptuados de pago por su índole o por disposiciones especiales.

b) Las suscripciones voluntarias y las que los Ayuntamientos de la provincia están obligados a sufragar como uno de los gastos de sus presupuestos.

c) Los ejemplares sueltos que se expendan a particulares o entidades que no tengan privilegio de gratuidad.

d) Las publicaciones de los "Boletines" extraordinarios y suplementos no imputables a publicación de disposiciones de carácter nacional.

Art. 2.º Los derechos por suscripción y anuncios en el "Boletín Oficial"

de esta provincia serán los siguientes:

*Suscripciones (pago adelantado)*

- Por año, 200 pesetas.
- Por semestre, 110 pesetas.
- Por trimestre, 60 pesetas.

Ayuntamientos de la provincia: por año, 175 pesetas.

*Ejemplares sueltos*

- Número suelto del año corriente, 2 pesetas.
- Idem del año anterior, 3 pesetas.
- Idem de otros años, 4 pesetas.

*Anuncios a cargo de Organismos oficiales*

Siempre que no haya alguna disposición legal que establezca la gratuidad, deberán pagar 3 pesetas por línea o fracción del actual formato del "Boletín".

*Anuncios a cargo de particulares*

Siempre que no haya ninguna disposición que disponga la gratuidad, deberán satisfacer 6 pesetas por línea o fracción, aunque la publicación sea interesada por alguna autoridad en trámite reglamentario.

*Suplementos y números extraordinarios*

Precios convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Art. 3.º Las suscripciones voluntarias podrán admitirse por año, semestre o trimestre natural, a solicitud de los interesados, los que vendrán obligados a suscribirla en impreso que facilitará la Administración, sujetándose los suscriptores a las condiciones del mismo y al pago, en el acto, del primer plazo de la suscripción.

Art. 4.º Las suscripciones obligatorias a cargo de los Ayuntamientos serán por año, y deberá ser abonado su importe dentro de los tres primeros meses.

Art. 5.º Están exceptuadas del pago de derechos de inserción las disposiciones de interés general emanadas del Gobierno, Autoridades o Centros oficiales.

Art. 6.º Los derechos de inserción se dividirán en dos clases: de pago inmediato una y de pago diferido la otra.

Art. 7.º Salvo lo que se dispone en el artículo siguiente, el pago de

anuncios en el "Boletín Oficial" deberá efectuarse inmediatamente a su publicación, quedando facultada la Administración para exigir el pago previo cuando lo estime oportuno.

Art. 8.º Serán de pago diferido los anuncios, edictos o publicaciones interesados por Autoridades, cuyo pago deba efectuarse por persona para quien tenga un interés especial, que no pueda ser determinado todavía al publicarse, como ocurre en las subastas o concursos, cuyo anuncio es a cargo del adjudicatario, o por las dependencias interesadas si resultaren desiertos los actos; en los trámites judiciales de oficio o a instancia de parte pobre, hasta que se determine si hay o no condena en costas; trámites de procedimiento administrativo, de apremio, hallazgos, etc., salvo los casos de expresa excepción de responsabilidad.

Art. 9.º Los anuncios, edictos y demás documentos, tanto de carácter oficial como particular, que se manden publicar en el "Boletín Oficial", se remitirán al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, solicitando su inserción, la que autorizará en su caso, exceptuándose, según está prevenido, los de la primera Autoridad militar.

Art. 10. Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Art. 11. La recaudación del "Boletín Oficial" estará a cargo de la Administración de Arbitrios Provinciales, y se efectuará por medio de recibos talonarios, numerados correlativamente, y diariamente se ingresará en la Depositaria de Fondos Provinciales el importe de la recaudación obtenida.

Mensualmente, la Administración pasará a la Intervención de Fondos Provinciales relación de recibos de anuncios insertados en el mes, y periódicamente los correspondientes a suscripciones, a fin de que por dicha oficina se proceda al cargo de su importe correspondiente.

De acuerdo con la Real Orden de 27 de febrero de 1893, los recibos del "Boletín Oficial" se cobrarán por su importe íntegro, sin deducción del impuesto de pagos al Estado, del que lo exceptúa la citada disposición.

Art. 12. La Administración de Arbitrios dará cuenta a la Corporación de los débitos por suscripciones y derechos de inserción que no fueren satisfechos a su debido tiempo, para que, si así lo estima, decrete el apre-

mio con arreglo al artículo 134 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 y demás disposiciones complementarias.

Art. 13. A los Ayuntamientos que dejaren transcurrir tres meses sin abonar el importe de las suscripciones anuales, la Administración, antes de terminar este plazo, les recordará la obligación de satisfacerlo, y, pasado éste, se dispondrá de un reembolso, cargando los gastos consiguientes; y de los que dejaren de atenderlo se dará cuenta a la Superioridad para que pueda decretar el apremio con arreglo a lo dispuesto por el Estatuto de Recaudación.

Art. 14. La Imprenta del Hogar Pignatelli será la encargada de la tasación de los anuncios de pago publicados, y llevará un registro de los originales cuya inserción haya sido autorizada por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Igualmente estará a cargo de la citada Imprenta la venta de ejemplares sueltos, cobrando su importe mediante entrega de ticket o recibo numerado, en talonario sellado por la Administración de Arbitrios. La liquidación de los mismos se efectuará directamente en dicha Administración los días primeros de cada mes, presentando, para su comprobación, los tickets-matriz o recibo-matriz, la que extenderá y entregará el recibo correspondiente de su importe.

Art. 15. A todo original acompañará un sello móvil de una peseta y otro provincial de 0'25 pesetas por cada inserción.

Los que estén a falta de dicho reintegro, éste será reseñado en el recibo extendido por la Administración de Arbitrios Provinciales, aparte del importe de la inserción, y cobrado en metálico. Mensualmente, esta oficina remitirá a la mencionada Imprenta del Hogar Pignatelli los timbres del Estado y Provincia cobrados en el mes anterior. El Maestro de la misma cuidará de que dichos timbres sean adheridos a los originales a que correspondan.

Art. 16. Esta Ordenanza entrará en vigor desde la fecha de su aprobación, y regirá, sin limitación de periodo, hasta tanto sea modificada por la Excmo. Diputación Provincial.

Zaragoza, 10 de marzo de 1951.

Núm. 1.656

#### Subasta de obras de abastecimiento de aguas

Aparecido en el **BOLETÍN OFICIAL del Estado** número 71, de fecha 12 de los corrientes, el anuncio referente a la su-

basta para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua en Biota, por el presente se puntualiza que el plazo de presentación de proposiciones terminará a las trece horas del día 7 de abril próximo, efectuándose la subasta a las doce horas del día 9 siguiente en el salón de sesiones del Palacio Provincial.

Zaragoza, 14 de marzo de 1951.—El Presidente, Juan Muñoz.—El Secretario accidental, Gabriel Bascones.

### SECCION QUINTA

Núm. 1.353

#### Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Manuel Bel la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de San Andrés, núm. 12, con destino a un ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Zaragoza, 2 de marzo de 1951.—El Alcalde, Angel Canellas.

Núm. 1.617

#### Universidad de Zaragoza

##### RECTORADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero de la Orden del Ministerio de Educación Nacional, fecha 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación del expediente para el reconocimiento legal del establecimiento privado de enseñanza media que a continuación se expresa, por si alguien tuviese que oponer reparos a su tramitación:

Colegio de Santo Tomás de Aquino, Daroca (Zaragoza).

Transcurridos diez días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, dicho expediente se remitirá al Ministerio con las reclamaciones consiguientes, si las hubiere.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 12 de marzo de 1951.—El Rector ejerciente, José M.ª Iñiguez Almech.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de las instrucciones dictadas para realizar los Censos generales de Población y de Edificios y Viviendas de España, se publican a continuación los resultados contenidos en la Hoja-resumen provisional referente a cada municipio y correspondiente a cada una de las Entidades de población del mismo, a los efectos de su revisión reglamentaria.

En el plazo de seis días hábiles desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todo español emancipado y residente en un municipio podrá presentar reparos a las cifras correspondientes del municipio en cuestión ante la respectiva Comisión censal.

ENTIDADES DE POBLACION	CENSO DE EDIFICIOS										CENSO DE POBLACION									
	De 1 planta	De 2	De 3	De 4	De 5 y más	TOTAL	N.º viviendas	Otros locales	RESIDENTES PRESENTES		RESIDENTES AUSENTES		TRANSEUNTES		POBLACION DE HECHO		POBLACION DE DERECHO			
									V	M	V	M	V	M	V	M	V	M		
Manchones.....	E 188	88	96	6		378	202	176	341	21	18	4	2	369	343	386	359			
Virgen del Pilar.....	E 5	1				6	4	2	4					3	4	3	4			
<b>Total.....</b>	M 193	89	96	6		384	206	178	345	21	18	4	2	372	347	389	363			
Villafeliche.....	M 31	67	177	21		296	248	10	410	8	9	2	2	428	412	434	419			
Villalengua.....	M 25	157	153	20		355	355		563	10	9	14	7	556	570	552	572			
Batán (El).....	E 15	2	1	1		18	20	3	25					29	25	29	25			
Comercio (El).....	E 7	14	1	1		23	29	31	50	1				47	50	48	50			
Torre de Guallar.....	E 4	6	4	4		6	6	30	11	1				12	11	12	11			
Torre del Baile.....	E 4	6	6	6		16	17	41	17	1				28	17	29	17			
Torre de San Miguel.....	E 1	3	1	1		5	10	20	18					18	18	18	18			
Villanueva de Gallego.....	E 203	234	81	10		528	489	508	928	24	3			928	925	952	928			
<b>Total.....</b>	M 230	261	94	11		596	571	633	1.046	26	3			1.062	1.046	1.088	1.049			
Vistabella.....	M 140	3				143	143	46	250	4				250	231	254	231			
Belmonte de Calatayud.....	E 14	65	131	13		223	223	1	388	7	8			390	380	395	387			
Viver de Vicort.....	E 14	23	131	13		246	246	1	445	8	8			447	433	453	440			
<b>Total.....</b>	M 145	88	131	13		272	272	144	210	11	10			210	236	215	237			
Cubel.....	M 24	33	94	2	1	154	129	37	221	14	13			222	208	235	218			
Cuerlas (Las).....	M 8	20	1	2	1	29	24	5	36	1	2			36	36	37	38			
<b>Total.....</b>	M 32	53	95	2	1	183	153	42	257	15	15			258	244	272	256			
Chodes.....	E 38	155	63	8		264	274	185	479	15	9			485	492	494	495			
Paulles.....	E 1	10	1	8		12	12	16	21	5	7			22	24	21	28			
<b>Total.....</b>	M 39	165	64	8		276	286	201	495	20	16			507	516	515	523			
Litago.....	M 141	56	109			306	173	133	252	5	12			253	257	257	268			
Liténigo.....	M 87	7	7			94	80	36	170	3	2			170	180	173	182			
Casas de San Pascual.....	E 1	2		1		2			249	10	8			252	219	262	225			
Matnar.....	E 1	64	60	1		126	117	42	249	10	8			252	219	262	225			
<b>Total.....</b>	M 451	145	123	10		729	251	478	619	12	8			620	564	631	571			
Miedes.....	M 45	123	109	14		291	141	16	261	17	15			263	250	278	260			
Montón.....	M 6	39	49	1		95	87	118	180	13	25			180	189	193	214			
Pomer.....	M 126	90	203	74		493	325	168	784	6	12			788	820	790	829			
Saviñán.....	M 8	74	165	25		272	213	162	397	14	1			397	403	411	404			

Zaragoza, 8 de marzo de 1951.- El Delegado de Estadística, Octavio Zapater.

Núm. 1.444

**Jefatura de Obras Públicas****Electricidad**

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

"Visto el expediente promovido a instancia de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión desde Valdespartera a la Almozara (Zaragoza), a cuya instancia acompaña Memoria, planos y presupuestos.

Resultando: Que hecho por el peticionario el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, justificado en dos resguardos, de los cuales, el segundo, es complementario del primero, que resultaba insuficiente, y después de solicitada expresamente en una segunda instancia presentada la concesión de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-anuncio en la que se expresaban los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de dicha servidumbre.

Resultando: Que expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Zaragoza la mencionada nota-anuncio, se formuló una reclamación por el Sindicato de Riegos de Miralbuena por haber sido omitido en la relación de propietarios afectados, omisión que fué subsanada mediante publicación de nuevo anuncio en el "Boletín Oficial", habiéndose unido al expediente certificación de la Alcaldía de Zaragoza acreditativa de haber sido notificada individualmente a las personas interesadas y de no haberse presentado reclamación alguna contra el proyecto de referencia;

Resultando: Que, posteriormente, se ha presentado proyecto reformado con variaciones que afectan a la sustitución del tipo de apoyos que figuran en el proyecto primitivo, con las que se consigue, a la par que una economía del acero a emplear en los postes, una menor molestia para los predios sirvientes;

Resultando: Que se han unido al expediente los informes, favorables, de la Dirección del Canal Imperial de Aragón, de la Diputación Provincial y del Ingeniero encargado de la demarcación correspondiente en

esta Jefatura, señalándose en éste las condiciones que a su juicio deben imponerse, entre ellas las de que previamente se apruebe el proyecto de subestación de transformación de la Almozara, y que debe solicitarse el informe del Servicio de Telégrafos del Estado para poder concederse la autorización que se solicita, se han unido también al expediente autorización con condiciones de la División Inspectora de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles y el informe, con algunas objeciones, de la Compañía Telefónica Nacional de España;

Resultando: Que ha sido remitido el proyecto a informe de la Delegación Provincial de Industria en cumplimiento del artículo 16 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919;

Resultando: Que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente;

Vistos: La Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919 y la Orden de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 17 de noviembre de 1943;

Considerando: Que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlo, siendo el de todos ellos favorable a la concesión, a excepción de la Delegación de Industria, que no lo emite por razones de índole interior en el trámite seguido en dicho Organismo, y el de la Compañía Telefónica Nacional de España, cuyas objeciones quedan desvirtuadas y desvanecidas en el informe del Ingeniero encargado; y que también ha sido subsanada la deficiencia en el trámite, observada por este último, mediante la unión al expediente del informe de la Jefatura Regional de Zaragoza, de Telecomunicación;

Considerando: Que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a "Eléctricas Reunidas de Zaragoza," S. A., para instalar una línea de conducción de energía eléctrica a la tensión de

45.000 voltios, que, partiendo de la subestación de Valdespartera, termine en la Almozara, toda ella dentro del término municipal de Zaragoza, con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en agosto de 1948 por el ingeniero industrial D. Enrique Grasset, que acompaña a la instancia de la entidad peticionaria, fechada en Zaragoza a 7 de diciembre de 1948, con las modificaciones del tipo de apoyos que constan en el proyecto suscrito por el mismo Ingeniero en septiembre de 1949, con las modificaciones que se establezcan en las condiciones siguientes y, en todo caso, con arreglo a lo que señala el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, Reales Ordenes de 17 de febrero de 1908, 4 de julio de 1913 y 3 de mayo de 1916, y a la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles.

Segunda. En los cruces con otras líneas eléctricas o de telecomunicación, la distancia mínima entre los conductores de ésta y la línea telefónica de servicio montada en los mismos postes que la de transporte de energía, será de 2 metros.

Tercera. Antes de la terminación de las obras, el peticionario deberá presentar en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, para su aprobación, el proyecto de subestación de transformación de la Almozara, sin cuyo requisito no podrá autorizarse la explotación de la línea de alta tensión cuyas obras se autorizan.

Cuarta. Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición primera, a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular y dominio público que figuran en la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm 51, de fecha 4 de marzo de 1949.

Quinta. Las instalaciones de la línea se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalle que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Sexta. Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha en que se publique la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

Séptima. Deberán realizarse antes de la puesta en servicio de la línea las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, a menos que se exima de ellas por la Dirección General de Industria.

Octava. Antes de dar comienzo a las obras, la Sociedad concesionaria acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta a la Sociedad concesionaria al aprobar el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo, a este fin, presentar certificación de la Alcaldía de Zaragoza y de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Novena. Una vez terminadas las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará acta oportuna, por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Décima. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, quien los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Undécima. La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

Duodécima. Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Décimotercera. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Décimocuarta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimoquinta. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de conservación o servicios, hubiere que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria, a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria, dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimosexta. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, seguros de Vejez y enfermedad, subsidios familiares, contrato de trabajo y Reglamentación del trabajo en las industrias de la construcción y obras públicas, en la protección a la industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimoséptima. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho por ello a indemnización al-

guna, y sin limitación de tiempo para uso de tales modificaciones o suspensiones.

Décimooctava. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina liquidadora del Impuesto de derechos reales dentro del plazo reglamentario.

Décimonovena. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Vigésima. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina liquidadora del Impuesto de derechos reales.

Vigésimoprimera. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos que se expresan, debiendo advertirle que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 1916 y las Instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, puede interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio, en el plazo de quince días a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Zaragoza, 3 de marzo de 1951.—El Ingeniero Jefe.—Firmado: José Oriol. Sr. Gerente de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado. El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 1.443

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo que sigue:

Visto el expediente promovido a instancia de la Sociedad "Riva y García", en solicitud de autorización para instalar una línea subterránea

de conducción de energía eléctrica a alta tensión y subestación transformadora a la fábrica de su propiedad "La Merced", situada en Calatayud, a cuya instancia acompaña Memoria, planos y presupuestos;

Resultando: Que hecho por el petionario el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-anuncio en la que se expresaban los terrenos de dominio público que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando: Que expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Calatayud la mencionada nota-anuncio, no se formuló reclamación alguna;

Resultando: Que se han unido al expediente los informes, favorables, de la Delegación Provincial de Industria y del Ingeniero, de esta Jefatura encargado de la demarcación correspondiente, especificándose en este último las condiciones en que puede otorgarse la concesión de ocupación de dominio público y sin afectar a propiedades particulares;

Resultando: Que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente.

Vistos: La Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando: Que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlo, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando: Que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a la Sociedad "Riva y García" para instalar una línea subterránea de conducción de energía eléctrica a la tensión de 3.000 voltios que, partiendo de la subestación transformadora denominada "El Cuartel"; de la línea propiedad de D. José Daudén, termine en

la fábrica de harinas de la Sociedad peticionaria, situada en Calatayud, con subestación transformadora en la misma, con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Calatayud en marzo de 1950 por el perito industrial D. Bienvenido Alonso, que acompaña a la instancia de la Entidad peticionaria, fechada en Calatayud a 5 de octubre de 1950, y al Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Segunda. Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición primera, a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que figuran en la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 252, de 4 de noviembre de 1950.

Tercera. Las instalaciones de la línea se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalle que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Cuarta. Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes a partir de la fecha en que se publique la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia y deberán quedar terminadas en el de dos meses a partir de la misma fecha.

Quinta. Antes de dar comienzo a las obras, la Sociedad concesionaria acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma en concepto de fianza definitiva el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta a la Sociedad concesionaria al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo, a este fin, presentar certificación de la Alcaldía de Calatayud y de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza en la que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se ha-

ga constar así en el acta de recepción.

Sexta. Una vez terminadas las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Séptima. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, que los abonará en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Octava. La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

Novena. Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Décima. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Undécima. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de conservación o servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Duodécima. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas

las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimotercera. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de accidentes de trabajo, seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, contrato de trabajo y Reglamentación del trabajo en las industrias de construcción y obras públicas, en la protección a la industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimocuarta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para uso de tales atribuciones.

Décimoquinta. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina liquidadora del Impuesto de derechos reales, dentro del plazo reglamentario.

Décimosexta. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Décimoséptima. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales.

Décimooctava. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos que se expresan, debiendo advertirle que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Re-

glamento de Instalaciones Eléctricas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1916 y las Instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, puede interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio, en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Zaragoza, 7 de marzo de 1951.—El Ingeniero-Jefe: Firmado: José Oriol. Sr. Gerente de la Sociedad "Riva y García".

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 1.487

### Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-anuncio

D. Joaquín y D. Manuel Sanz Ralfas, vecinos de Caspe (Zaragoza), solicitan autorización para aprovechar un caudal de 25 litros por segundo de aguas procedentes del río Guadalo y tomadas de la "Acequia de Civán", alimentadas por dicho río, con destino al riego de fincas de su propiedad sitas en la partida de "El Saso", en término municipal de Caspe, y extensas en 2 hectáreas.

De acuerdo con el proyecto presentado, preténdese instalar un grupo moto-bomba potente en 4 C. V. y ubicado en la margen izquierda de la "Acequia de Civán", en terrenos propiedad de la Sociedad de Ganaderos de Caspe, cuyo grupo servirá para incorporar las aguas elevadas a los terrenos a regar.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición formulen por escrito sus reclamaciones ante el Ilustrísimo Sr. Ingeniero-Director de esta Confederación, en el plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de la presente publicación, en cuyo plazo se dará vista del expediente y proyecto, durante las horas hábiles de

oficina, en las de esta Confederación, General Mola, 26.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1950. El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 1.005

LUNA SANCHEZ (Aquilino), hijo de José y de Vicenta, de 38 años de edad, natural de Murillo de Gállego (Zaragoza), cuyo último domicilio fué en Escatrón (Urbana, número 10), jornalero, casado con Consuelo, procesado por causa seguida en el Juzgado de instrucción de Pira de Ebro con el número 10 de 1945, sobre estafa, comparecerá en este Juzgado en el plazo de diez días a fin de notificarle el auto de conclusión del sumario, y verificar el nombramiento de Abogado y Procurador.

Núm. 1.004

ALCAINE MORER (José), de 25 años, soltero, natural de Sástago (Zaragoza), hijo de Manuel y Agustina, jornalero, mediana estatura, moreno, nariz regular, boca normal, ojos oscuros, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro en el plazo de diez días con el fin de constituirse en prisión acordada en sumario 125 de 1950, por hurto.

Núm. 1.059

SORIA ROCAMORA (Pascual), de 19 años de edad, hijo de Juan y Encarnación, cuyos últimos domicilios los tuvo en Cieza y Zaragoza, penado en el juicio verbal de faltas núm. 254 de 1947, por hurto, comparecerá ante el Juzgado municipal de Caravaca en término de ocho días, para ser ingresado en el Depósito municipal de dicha ciudad, a fin de que cumpla la pena de tres días de arresto menor, impuestos como principal en sentencia firme de 25 de noviembre de 1947, como autor de una falta de hurto.

Núm. 1.215

**CALAHORRA GALINDO** (Lamberto), hijo de Lamberto y de Amparo, de 32 años de edad, casado, carpintero, natural y vecino de Zaragoza, procesado en causa seguida en el Juzgado de instrucción de Tudela con el número 152-1947, por robo, comparecerá en el término de diez días ante la Excelentísima Audiencia Provincial de Pamplona para ingresar en prisión a cumplir la pena impuesta.

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 1.399

**JUZGADO NUM. 2**

D. Fermín González García, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades exigidas en procedimiento judicial, sumario instado por la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, contra D. Liberto Soler Vila y su esposa, D.ª Rosa Zaurín Vallés, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 23 de abril próximo, a las once, las fincas siguientes:

Edificio posada y almudí, que antes fué convento de Dominicos, sito en extramuros de Alcañiz, plaza de Santo Domingo, y consta de cuatro pisos. El primero se compone de local que fué iglesia, hoy almudí, de 578 metros 10 decímetros cuadrados, un patio, dos cuartos, cocina, dos recocinas, dos cuartos y otro patio, en una superficie de 866 metros 8 centímetros; tiene contiguo un corral descubierto o edificio derruido de 1.625 metros 80 centímetros, con un trujal y un algibe, componiendo todo el edificio una extensión superficial de 3.090 metros cuadrados; el segundo piso lo constituye un corredor con once habitaciones; el tercero se compone de dos corredores con otras once habitaciones, y el cuarto se compone de una galería, hoy pajar. Linda todo: al Sur o izquierda, entrando, con huerto de los herederos de Salvador Soler; Poniente ó espalda, con huerto y posada de Pedro Urbina; Norte o derecha, con carretera de Alcañiz a Zaragoza, y al Este o frente, con la plaza llamada de Santo Domingo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcañiz al tomo 5, libro 17, folio 193, finca núm. 2.096. Valorada en 552.010 pesetas.

Heredad sita en término de Alcañiz, partida de "Val de Cavadores", de 45 áreas de cabida. Linda: al Nor-

te, paso de ganado; Sur, herederos de Faustino Calvo; Este, río Guadalupe, y Oeste, acequia. Inscrita en el mismo Registro al tomo 61, libro 21, folio 9, finca 1.506. Valorada en pesetas 15.000.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin que sean admisibles posturas que no cubran el 75 por 100 de dicha valoración, previniéndose que los autos y la certificación expedida por el Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría para quien desee examinarlos, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Fermín González García.— El Secretario, Juan Sanz.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 1.529

**Parque Regional General de Intendencia de Zaragoza  
Compras**

Se admiten ofertas hasta el día 26 del actual, a las doce horas, en este Parque o Jefatura Servicios de Intendencia Ejército (Ministerio del Ejército), para compra de 3.900 quintales métricos de paja-pienso para el Parque de Intendencia de Zaragoza; 300 quintales métricos para el Depósito de Huesca; 240 quintales métricos para el Depósito de Jaca; 500 quintales métricos para el Depósito de Barbastro; 580 quintales métricos para el Depósito de Sabiñánigo; ciento diez quintales métricos para el Depósito de Soria, y 30 quintales métricos para el Depósito de Calatayud. 4.400 quintales métricos de leña cocina para el Parque de Zaragoza; 100 quintales métricos para el Depósito de Huesca; 4.640 quintales métricos para el Depósito de Jaca; novecientos quintales métricos para el Depósito de Barbastro; 450 quintales métricos para el Depósito de Sabiñánigo; 70 quintales métricos para el Depósito de Teruel, y 230 quintales métricos para el Depósito de Calata-

yud. 1.200 quintales métricos de leña hornos para el Parque de Intendencia de Zaragoza. 500 quintales métricos de carbón lignito para el Parque de Zaragoza y 40 quintales métricos de levadura para dicho Establecimiento, pudiendo ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del servicio así lo requieren y con arreglo, precisamente, a los pliegos de condiciones técnicas y legales, que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrero alguno, al exterior dirigido al cargo, y el interior con letrero "Reservado", igual dirección, consignando: "para la compra del día.." y fecha en que se entregan, debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados únicamente en caso de adjudicación, por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como al pago de los impuestos y de este anuncio, a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 10 de marzo de 1951.

Núm. 1.658

**Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Mediana de Aragón**

El día 21 del actual, y previa autorización, celebrará esta Hermanidad asamblea plenaria de regantes a las diecinueve horas en primera convocatoria, y caso de no asistir suficiente número de regantes, en segunda, a las diecinueve y treinta horas, siendo válidos los acuerdos tomados.

El lugar de reunión será en el local de esta Hermanidad y los asuntos a tratar serán los siguientes:

- 1.º Lectura de ingresos y gastos del Presupuesto del año 1950.
- 2.º Lectura y aprobación del Presupuesto del año 1951.
- 3.º Aprobación del Reglamento por que se han de regir las aguas.
- 4.º Reforma en la combinación de riegos por partidas
- 5.º Obras de reparación de riegos.
- 6.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mediana, 10 de marzo de 1951.—El jefe de la Hermanidad, A. Mainar.

Tip. HOGAR PIGNATELLA